

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 4 0 0 0 3 7 0 0

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por ESTEFANIA FERNANDEZ ZAPATA, quien actúa en representación de sus hijas GUADALUPE Y DULCE MARIA PUERTA FERNANDEZ, contra NICOLAS ANDRES PUERTA MEJIA.

Del análisis de la demanda se observa que, habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

- 1. Se debe indicar el canal digital y la dirección física donde pueda ser notificada la parte demandante, so pena de su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213, esto para verificar la competencia (Domicilio de las menores)*
- 2. Los hechos que, le sirvan de fundamento a las Pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (mes por mes con su correspondiente valor adeudado, desde el año 2023 al 2024, de acuerdo al artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.*
- 3. En armonía con lo anterior, lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad (Numeral 4 artículo 82 ibidem) hay discrepancia en los valores de las primas de junio y diciembre.*
- 4. Aclarar las pretensiones en lo relacionado con el subsidio familiar y el valor de los gastos de educación, en el entendido que estas obligaciones no se encuentran contempladas en el título ejecutivo aportado*
- 5. En lo que se refiere a la medida cautelar solicitada, la interesada, no aporta la dirección electrónica del sitio donde labora el demandado, para facilitar el envío del oficio respectivo.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por ESTEFANIA FERNANDEZ ZAPATA, quien actúa en representación de sus hijas GUADALUPE Y DULCE MARIA PUERTA FERNANDEZ, contra NICOLAS ANDRES PUERTA MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. YULIETH CORDOBA ZAFRA, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

**Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6bcd2f9687329e7e8d3da79405327e42ee8d8e52772d90c0d051b95a80debf**

Documento generado en 20/03/2024 07:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>